

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año. . . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año. . . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Ministerio de la Gobernacion del Reino.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

»Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regenta Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado. Las fincas de propios y comunes, compradas durante la guerra de la independendia, se devolverán libremente y sin el gravámen de dos por ciento á los que hayan acreditado ó acrediten ante los Gefes políticos y Diputaciones provinciales su legítima adquisicion, por medio de los documentos que la época misma permitió formalizar, ó por otros supletorios á juicio de dichas autoridades; quedando nulo el decreto de 6 de Marzo de 1834. Palacio de las Córtes 20 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 23 de Noviembre de 1836.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1836. = Joaquin Maria Lopez. = Sr. Gefe político de Segovia.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado ha comunicado con fecha de ayer al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue: = Accediendo á las reiteradas instancias del mariscal de campo D. Andrés

García Camba, he venido como REINA Regente y Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Secretario interino del Despacho de la Guerra; declarando que quedo muy satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Y para que le reemplace en este destino con igual interinidad nombro al brigadier D. Francisco Javier Rodriguez de Vera, Diputado á Córtes por la provincia de Albacete.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno. = Y lo transcribo á V. S. de orden de S. M. comunicada por el mismo Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1836. = El Gefe de la seccion, Pascual Maria Cuencas. = Sr. Gefe político de Segovia.

### Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica lo siguiente.

Por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

»Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 8 del actual me dicen lo que sigue: = Las Córtes deseando conciliar la justicia en la ejecucion del sorteo para la próxima quinta con la necesidad de que sin las trabas y dificultades ocurridas en las anteriores, se lleve á efecto con la urgencia reclamada por las circunstancias el decreto de 26 de Agosto último, expedido por el Gobierno en virtud de la autorizacion que le concede el art. 3º de la ley de 31 de Diciembre de 1834, han tenido á bien acordar las siguientes aclaraciones al mismo. 1ª Que los mozos que no tenian los diez y ocho años en la época de la anterior quinta decretada el 24 de Octubre de 1835, y que los han cumplido antes de haberse publicado en la Capital el Real decreto de 26 de Agosto de este año, llamando 50.000 hombres á las armas, deben ser incluidos en esta quinta. 2ª Que el padre ó madre que tenga un hijo en el servicio, está en el mismo caso que el que tenga dos ó mas presentes al sorteo, libre uno; conforme á la disposicion última del art. 3º del Real decreto de 26 de Agosto citado. 3ª Que no están comprendi-

dos en el sorteo que se debe verificar el 15 del actual los que teniendo mas de 18 años en 24 de Octubre de 1835 se han casado con posterioridad. Lo que de acuerdo de las Cortes decimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y que se sirva disponer su cumplimiento."

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el mismo Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Diciembre de 1836. = Zenon Asuero. = Sres. Alcaldes Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

El Gefe de la 4ª Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 de Noviembre último, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península comunica con esta fecha al del Despacho de Marina la Real orden que sigue:

»Entre las diferentes atribuciones que tienen las Juntas de Comercio, es una la de cuidar de varios Establecimientos de instruccion pública, ora porque guiadas de un laudable celo los han promovido y planteado, ora porque el Gobierno ha creído conveniente confiarlos á su ilustrada direccion. Al segregarse de este Ministerio el ramo de Comercio para incorporarlo al de Marina, conviene aclarar á cuál de los dos incumbe entender en tales Establecimientos; y considerando la REINA Gobernadora que la clasificacion de los negociados debe hacerse, no por las Corporaciones que accidentalmente cuidan de los objetos que abrazan, sino por la naturaleza de estos; que el ramo de la Instruccion pública es atribucion privativa del Ministerio de la Gobernacion; que nuestra ley fundamental prescribe que el Plan de Estudios haya de ser uniforme en todo el Reino, lo cual no podrá conseguirse si no parten todas las disposiciones de un mismo centro; y finalmente, que si bien las Juntas de Comercio costean las cátedras que estan á su cargo, lo hacen con arbitrios aprobados por las Cortes, y que se hallan por consiguiente en la categoria de fondos públicos; se ha servido S. M. resolver, que siempre que los expresados Establecimientos pertenezcan á un ramo cualquiera de enseñanza general, deberán depender del Ministerio de la Gobernacion, y entenderse con él las mencionadas Juntas en todo lo relativo á ellos, perteneciendo solo al de Marina los de enseñanza especial, como son las Escuelas de Náutica, y las de Comercio propiamente tales."

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1836. = El Gefe de la Sección, Juan Sibercase.

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Segovia 5 de Diciembre de 1836. = Zenon Asuero.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica la Real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

»Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado:

1º Se restablece el decreto de 14 de Enero de 1812, por el que las Cortes generales y extraordinarias abolieron las leyes y ordenanzas de Montes y Plantíos, y extinguieron las Oficinas y Tribunales especiales creados para su conservacion, quedando los arbolados de realengo bajo la administracion y direccion del Gobierno.

2º Se encarga á las Comisiones de agricultura y Diputaciones provinciales el exámen de todos los Reglamentos que han regido en la materia hasta el dia, y la redaccion del que convenga establecer para el importante objeto de administrar, conservar y fomentar los montes. Palacio de las Cortes 18 de de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 23 de Noviembre de 1836."

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1836. = Joaquin María Lopez.

Y la inserto en el Boletin oficial de la provincia para su publicacion y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 4 de Diciembre de 1836. = Zenon Asuero.

#### Diputacion y Comision de Armamento y defensa de la Provincia.

Habiendo acordado esta Diputacion y Junta de Armamento y Defensa, en Sesion de 5 del corriente, alzar la retencion prescrita en su circular de 24 de Setiembre último, de todos los granos que por diezmos se ingresen en las cillas de los respectivos pueblos; en la parte que de estos corresponda á todos sus partícipes que sean Eclesiásticos, para que estos puedan satisfacer los pedidos que se les hagan por razon de subsidio, y de empréstito de 200 millones; debiendo continuar dicha retencion en cuanto á los demas granos perteneciente á otros partícipes, que no sean Eclesiásticos, hasta nueva orden. Se lo comunico á VV. para que en este concepto poniéndose de acuerdo con el cillero de ese pueblo, tenga el mas exacto cumplimiento en todas sus partes esta disposicion acordada por la Junta de armamento y defensa, manifestando al mismo tiempo á los Sres. Eclesiásticos, perceptores de los granos, que por ellos se manda entregar, que esta Junta espera satisfarán con la perentoriedad y exactitud que exigen la gravedad y urgencia de las atenciones del Estado, cuanto les haya correspondido por la expresada razon de subsidio y empréstito de 200 millones.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Diciembre de 1836. = El Presidente, Zenon Asuero. = El vocal Secretario 2º, Juan Manuel Gomez. = Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

#### Intendencia de esta Provincia.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 26 del próximo pasado me dice lo que sigue:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la Real orden siguiente: = Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con esta fecha me dicen lo siguiente. = Excmo. Sr.: Las Cortes,

enteradas del expediente promovido por el Intendente de Aragon sobre el repartimiento de las contribuciones de cuota fija para el año próximo de 1837, y de las contestaciones que con este motivo han mediado con las Diputaciones de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, se han servido declarar: que en conformidad con lo prevenido en el art. 338 de la CONSTITUCION, estan subsistentes y en toda su fuerza las contribuciones actualmente establecidas, asi como la obligacion de los pueblos á satisfacerlas, mientras que no se publique su expresa derogacion y las que nuevamente se impongan. — Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto, para inteligencia de esa Direccion general y que cuide de su cumplimiento, disponiendo inmediatamente su circulacion. — Y la transcribo á V. S. para su conocimiento y demas fines que se expresan.”

La que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 5 de Diciembre de 1836. — *Ignacio Moreno.* — Sres. Alcaldes, Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

He visto con sentimiento que sin embargo de la circular que dirijió esta Intendencia á los pueblos de la provincia, y exortacion particular hecha á los habitantes de esta Capital para que hiciesen efectivas en la Tesorería de la misma, las cuotas que les habian cabido en el adelanto de los 200 millones mandado hacer por la nacion en Real decreto de 30 de Agosto anterior, no han correspondido muchos á la confianza que me prometia de Castellanos honrados, á pesar del término que se les prefijó para que verificasen el ingreso de unas sumas que su aplicacion tienen por objeto el salvar la patria y libertad tan querida.

La Real orden de 20 de Noviembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 145, me estrecha para el puntual cumplimiento de otras á fin de que se recaude inmediatamente la cantidad de 4.100.000 rs. designados á esta provincia, y al mismo tiempo que me previene emplee todos los medios de dulzura y suavidad que estén á mi alcance y puedan ser compatibles con las necesidades del Ejército, á cuya asistencia se hallan esclusivamente aplicados los productos de la anticipacion, me faculta para hacerla efectiva, con todos los recursos que las leyes ponen á mi disposicion para la cobranza de las contribuciones públicas; en tal virtud estoy resuelto á emplear unos y otros pero hablo con Castellanos! que, decididos á la par conmigo á sostener á todo trance los derechos de nuestra inocente y joven REINA Doña ISBEL II y la libertad de la patria, correrán presurosos á satisfacer, en el improrogable término de 3º dia que prefijo para este último llamamiento, los tres plazos vencidos de la cuota designada; teniendo entendido que los perjuicios que envuelve su contravencion, son bien conocidos y por consiguiente no puedo persuadirme den lugar á que me vea, bien á mi pesar, en la dura pero indispensable necesidad de poner en ejecucion las medidas de rigor que marca la citada Real orden. Segovia 8 de Noviembre de 1836. — *Ignacio Moreno.* — Sres. Alcaldes, Justicias y Ayuntamientos de esta provincia.

Por la Real orden fecha 24 del mes próximo pasado, inserta en 3 del corriente, en el Boletín n. 144, están declarados en venta todos los granos respectivos á Amortizacion. Para llevarlo á efecto, me han suministrado las oficinas, nota de las existencias, resultando en esta capital las siguientes:

Trigo bueno, 2881 fans., 9 celems. y 1 cuartillo.  
Idem. morcajo, 130 fans., 7 celems. y 2 cuartillos.  
Cebada, 2223 fans. y 1 celemin, y 1 cuartillo.  
Centeno, 127 fans., 11 celems. y 3 cuartillos.  
Algarrovas, 45 fans., 10 celems. y 2 cuartillos.

Garbanzos, 2 fans., 8 celems. y 1 cuartillo.

Avena, 4 fans., 6 celems. y 1 cuartillo.

Lo que manifiesto al público con objeto de que, los que quieran hacer postura al todo ó parte de dichas especies, lo realicen, bajo el pliego de condiciones que hallarán en la Contaduría de Arbitrios; personándose para ello en esta Intendencia; y en el supuesto de que el remate se ha de celebrar á las 12 del dia 20 del corriente; tanto de las sumas fijadas, cuánto de lo que supercrezcan, mediante estarse activando enérgicamente la recaudacion. Segovia 7 de Diciembre de 1836. — *Ignacio Moreno.*

Está hecha postura al despojo de leña arrojada por el descombro de la ruina del convento de la Merced de esta capital. Quien quisiere mejorarla podrá acudir á la Intendencia, en inteligencia que á las doce del dia 13 del mes actual se ha de adjudicar en el mejor postor. Segovia 7 de Diciembre de 1836. — *Ignacio Moreno.*

### Venta de bienes nacionales.

Otra id. á la salida del lugar; linda al mediodia con la huerta de la Escuela Pia; al norte con el camino de las Cruces; á oriente con el hospital de Mendoza, y á poniente con Valmediano; su cabida 6 celems., en 325 rs.

Otra id. al camino de la Torre; linda á poniente con tierras de la capellania de Abajas, y á oriente con las monjas de Sto. Domingo, su cabida 2 fans. y 8 celems., en 1090 rs. y 28 mrs.

Otra id. á la cañada de S. Marcos; linda á poniente con tierra de Villamaina, y al norte con dicha cañada, su cabida 8 celems., en 291 rs. y 22 mrs.

Otra id. al Quijoval de Carrapozuela; linda á mediodia con tierra de Andrés de Prado; á oriente con Pablo Merlo de Pingarron, y al norte con el mayorazgo de Hurtado de Castilla, su cabida 11 celems., en 366 rs. y 22 mrs.

Otra id. al camino de la Torre; linda á poniente con Valmediano; á oriente con el vínculo de Salas, su cabida 2 fanegas y 7 celems., en 993 rs. y 25 mrs.

Otra id. á la Cruz de la Venta; linda á poniente con el Monasterio; á mediodia con el camino de Perales, su cabida 1 fan. y 5 celems., en 463 rs. y 23 mrs.

Otra id. en tierra grande de la Laguna del Campo; linda á mediodia con la suerte veinte y dos, al norte con la diez y siete del Monasterio, y la atraviesa una vereda, su cabida 3 fans., en 600 rs.

Otra id. al Camnerzo; linda á poniente y norte con tierra de la capellania que fundó D. Ambrosio de los Herreros, su cabida 1 fan. y 3 celems., en 212 rs. y 17 mrs.

Otra id. en el cerrillo de hácia el prado; linda á norte con tierra del mayorazgo de Miñaca, su cabida 2 fans. y 3 celemines, en 675 rs.

### Número 181.

*Finca para cuyo remate se señala dia.*

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital los dias 6 y 7 del próximo mes de Diciembre de una á dos de la tarde, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se citarán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que pertenecieron á varios conventos, las que se rematarán el día 6 del próximo mes de Diciembre ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero:

A las monjas de la Concepcion Gerónima de esta corte.

Una casa sita en la calle del Burro, n. 8, m. 160, que tiene de línea en la fachada principal 121 pies, con 8973 $\frac{3}{4}$  dichos de superficie, tasada en 806.868 rs.

A las monjas Franciscas de la villa de Cubas. La mitad de una casa en esta corte, calle del Carmen, n. 14, m. 343, que no admite fácil division, y toda ella tiene de línea á la fachada principal de la referida calle 19 pies, con 1771 id. superficiales, tasada en 210.436 rs. á cuya mitad corresponde 105.218 rs.

A las monjas de san Pascual de esta corte. Una casa en la calle Mayor, con vuelta á la de Coloreros, señalada por la primera calle con el n. 28, y por la segunda con el n. 2, m. 387, que tiene de línea en la fachada de la calle Mayor 39 $\frac{3}{4}$  pies, y por la de Coloreros 108 $\frac{3}{4}$  de id., con sitio de 3050 $\frac{1}{2}$  pies superficiales, en 555.761 rs.

A los Clérigos Menores de Portaceli de la misma. Otra id. calle de lo Flor Baja, n. 6, m. 496, que tiene de línea en su fachada principal de la referida calle 13 pies, con 831 $\frac{3}{4}$  id. superficiales, en 20524 rs.

A los Clérigos Menores del Espiritu Santo de la misma. Otra id. calle del Sordo, n. 29, manz. 271, que tiene de línea en la fachada principal de la referida calle 44 $\frac{1}{2}$  pies superficiales, en 74.875 rs.

Remate para el 7 del próximo mes de Diciembre, ante el Sr. Don Manuel Lucéño, y escribanía de D. José Balduque, de las fincas que pertenecieron á varios conventos.

A las monjas Franciscas del Caballero de Gracia de esta corte.

Una casa calle de san Lorenzo, n. 16, m. 333, que tiene de línea en su fachada principal de la referida calle 40 $\frac{1}{2}$  pies, con sitio de 1882 pies superficiales, en 51.856 rs.

A los Trinitarios Calzados de la misma. Otra id. calle del Leon, n. 27, m. 237, que tiene de línea en su fachada principal 26 pies, y de superficie 2261 de los mismos, en 176.736 rs.

A las monjas Baronas de la misma. Otra id. calle de la Greda, n. 19, m. 272, que tiene de línea en su fachada principal 124 $\frac{1}{2}$  pies con superficie de 4248 pies de sitio, en 301.000 rs.

Otra id. calle de Alcalá, n. 60, m. 272, que tiene de línea por la fachada principal 32 pies, con sitio de 2682 $\frac{1}{2}$  pies superficiales, en 292.652 rs.

A los cartujos del Paular. Otra id. calle de la Cruz, n. 39, m. 214, que tiene de línea su fachada principal á la referida calle 28 pies, con sitio de 2698 $\frac{3}{4}$  pies superficiales, en 141.714 rs.

Continuacion del anuncio n. 177 del Boletín n. 50 de las fincas rústicas que pertenecieron al extinguido monasterio del Paular, en el término de Getafe, y á que se admiten posturas á todas ó cada una de ellas el 4 de Diciembre próximo, señalado para su remate en las Casas Consistoriales de esta capital.

Suerte diez y nueve. Una tierra al Gurullero, que linda con D. Ponciano Vara por el norte; á mediodía con un retamar de Miguel Benavente, y á oriente Paulino Martín y Bruno Herreros, su cabida 3 fanegas y 3 celemines, en 987 reales y 17 mrs.

Otra id. al prado de Ayuden; linda con la capellanía de san Isidro de Madrid, su cabida 1 fanega y 5 celemines, en 433 rs. y 25 mr.

Otra id. á Valdelobos, que linda con tierra de Villamaina, su cabida 3 fanegas y 10 celemines en, 1.150 rs.

Otra id. á Abaldondiago, que linda con tierra de los canónigos de Toledo, su cabida 6 celems, en 156 rs. y 8 mrs.

Otra id. á la Carrasegovia, que linda con tierra del conde de Noblejas, su cabida 1 fanega y 11 celemines, en 383 rs. y 6 mrs.

Otra id. camino de Leganes; linda con tierra del vínculo de Miñaca por el norte; á mediodía Demesio Pingarron, y á poniente con el camino de Leganes, su cabida 1 fanega y 7 celemines, en 475 rs.

Otra id. al camino de Fuenlabrada; linda con tierra de Antonio Butragueño por el norte; á poniente la vereda de la Gallega; á oriente camino de Fuenlabrada, y á mediodía tierra de Fuenlabrada y del Monasterio, su cabida 3 fanegas y 7 celemines, en 1433 rs. y 10 mrs.

Otra id. á la Talayuela, que linda por norte con tierra de José Morales; por mediodía, oriente y poniente con la viuda de Juan Vergara, su cabida 1 fan. y 3 celems., en 375 rs.

Otra id. á la Nava, que linda con tierra de D. Gabriel Benavente, su cavida de 3 fanegas, en 900 rs.

Otra id. donde dicen la Ventosa, que linda con tierra de Bernardo Sanchez, su cabida de 1 fanega y 1 celemin, en 229 rs. y 5 mrs.

Otra id. al Corate, que linda con tierra de Diego Campillo, su cabida de 6 celemines, en 75 rs.

Otra id. á Cunebles, que linda con tierra de Rafael Cervera, su cabida de 2 fanegas, en 300 rs.

(Se continuará.)

#### TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

Lista nominal y circunstanciada de los ingresos entrados en los días que se expresan, por el empréstito de 200 millones.

##### DIA 6 DE DICIEMBRE.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	RS. VN.
Segovia.	D. Dionisio Asenjo.	Los 3 plazos	500
Idem.	D. Roman Nieto.	Los 4.	500
Idem.	D. José de Frutos é hijo.	Idem.	1.000
Idem.	D. Julian Tomé de la Infanta.	1 y á cuent.	6.000
Idem.	D. Angel Arroyo.	Los 2.	1.500
Idem.	D. Agustin Ramos.	Idem.	750
Idem.	D. Bartolomé Ortiz de Paz.	Idem.	500
Idem.	D. José Berrocal.	Los 4.	400
Idem.	D. Cristóbal Fernandez Vallejo.	Los 3.	600

##### DIA 7 DE IDEM.

Segovia.	D. Francisco Garzeran.	Los 2 plazos	500
Idem.	D. Francisco de los Reyes.	3 id.	600
Idem.	D. Julian de Antonio Virseda.	2 idem.	650
Idem.	D. Pedro Vall.	Los 4.	400
Idem.	D. Casimiro Sanchez.	Idem.	400
Idem.	D. José Balsera.	2 id.	1.250
Idem.	El Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis por mano de su mayordomo D. Alfonso Sanz.	1 y á cuenta	20.000
Idem.	D. Andres Rodriguez, apoderado del Sr. Duque de San Pedro.	Los 2.	1.500
Idem.	D. Andres Rodriguez.	Idem.	500
Idem.	D. Pablo Rivera.	Los 4.	500
Idem.	D. Gabriel de Cáceres.	Los 3.	600
Idem.	D. Agustin Cáceres (Canónigo.)	A cuenta 1.º	3.000

#### ANUNCIO.

Quien quisiere comprar una mesa de Villar con todo lo necesario, y un caballo con los arreos correspondientes, acnda á tratar su precio de uno y otro, con Cipriano Herrera, plaza constitucional, núm. 6.